

*ACUERDO n.º 281 de 10 de abril, retirando al Receptor de Chinandega las facultades de crear y suprimir el Guarda y el resguardo de Somotillo, y restableciendo las referidas plazas.*

El Gobierno:

Considerando que el Receptor de Chinandega en virtud de facultades que se le dieron para suprimir y crear cada vez que lo estimase conveniente, la plaza de guarda y piquete de gendarmes de Somotillo, suprimió aquel empleo y su correspondiente resguardo; y teniendo presente que según informes del Subdelegado de hacienda del departamento Occidental debe ser permanente, por convenir así á los intereses fiscales; atendiendo á que del mismo informe del Subdelegado se vé que los propietarios del distrito de Chinandega que tienen sus haciendas fronterizas son deferentes á mantener bien montado dicho resguardo, haciendo remudas de caballos semanalmente; en uso de sus facultades,

Acuerda:

- 1.º Retíranse al Receptor de Chinandega las facultades que tenía para crear y suprimir el guarda y resguardo de Somotillo.
- 2.º Restablécese la plaza de guarda y el resguardo de Somotillo, debiéndose componer de un cabo y cuatro soldados que montará el guarda pidiendo al efecto las bestias necesarias á los dueños de haciendas fronterizas, quienes cuidarán de su remuda.
- 3.º El guarda se arreglará en un todo á los decretos de 12 de julio de 1843 y de 1.º de junio de 1847
- 4.º Queda reformado el art. 2.º del decreto de 12 de febrero de 1847.—Comuníquese á quienes corresponde.—Managua, abril 10 de 1858.—Martinez.